

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publi en oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 84.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerias que con sus señas se espresan á continuation y en caso de ser habidas las pondrán con las personas que las conduzcan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Aguilar.

Córdoba 24 de Enero de 1853.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Una yegua, pelo castaño oscuro, dos manchas blancas, en el costillar izquierdo y espaldilla, herrada en el cuarto derecho con una R.

Otra de 4 años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, cargados un poco los palpados y algo blanco en un pié.

Circular núm. 85.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de las dos caballerias que se espresan á continuation y caso de tener efecto las pondrán con las

personas que las conduzcan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Castro por quien se reclaman

Córdoba 24 de Enero de 1853.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Una yegua pia de menos de 7 cuartas.

Un mulo cerril de 2 años de edad, y pelo negro.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion Principal de Hacienda pública.

Circular núm. 90.

Con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de rentas estancadas y fincas del Estado, se sacan á la subasta pública para su arrendamiento desde las fechas que se espresan las fincas que procedentes de secuestros y administradas por esta dependendencia se estampan á continuation, bajo el pliego de condiciones que acompaña; cuyo remate tendrá lugar en esta capital y simultaneamente en los pueblos donde radican las fincas, el dia 4 de Febrero próximo de 12 á 4 de la mañana, ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

FINCAS.

Secuestro de D. Carlos. Rs. vn.

El cortijo llamado de Torreparejas, compuesto de 235 fanegas de tierra de

tercio y como 70 de dehesa y encinar, en término de Montoro, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero del corriente, en renta cada uno de 9000

El llamado del Galapagar alto, compuesto de 238 fanegas de tierra de tercio, término de esta ciudad, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero del corriente, en renta cada uno de 14000

El llamado del Galapagar bajo, en dicho término, con 232 fanegas de tierra de tercio, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero del corriente, en renta cada uno de 14500

El cortijo llamado de Valcalentejo, término de esta ciudad, compuesto de 96 fanegas de tierra de tercio, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero del corriente, en renta cada uno de 6000

Secuestro de D. Sebastian.

El cortijo nombrado de Mirabuenos, término de esta ciudad, compuesto de 146 fanegas de tierra de tercio, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero del corriente, en renta cada uno de 7000

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento de las fincas que quedan espresadas.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador principal de Hacienda pública y competente Escribano, y simultaneamente en los pueblos en cuyo término radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde Constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general de Rentas Estancadas y fincas del Estado.

2.ª No se admitirá postura menor que la que á cada finca se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Además del precio del remate, el colono entrante pagará al saliente de contado, el valor de la paja, casas pajizas, sementeras, labores, y todos los costos que haya causado hasta su entrada en el Cortijo.

4.ª El rematante de la finca la recibirá con espresion de las casas chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer su contrato. El arrendatario no podrá roturar la tierra destinada á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala en el anterior anuncio.

7.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra el intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escribania, y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedará tambien sugeto el arrendatario á las demás condiciones que se hayan establecidas y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las posturas se harán por pujas á la llana en la hora designada ante el Sr. Presidente depositando en el acto el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida.

Y para la debida publicidad se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presenten en los puntos y hora señalada á hacer sus proposiciones en los términos que quedan espresados.

Córdoba 24 de Enero de 1855.—Rufino A. de Isla.

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 86.

Capitanía General dd Andalucía.—E. M.—Seccion 1.ª E.—Orden general para el 23 de Enero de 1855 en Sevilla.—El Excmo. Sr. Director General de Caballeria en 15 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Debiendo cubrirse en el Ejército de Filipinas las vacantes que existen en las armas de Infantería y Caballería: la Reina (q. D. g) se ha servido disponer que remita V. E. á este Ministerio á la mayor brevedad posible las instancias de los Gefes y Oficiales que deseen pasar á aquel Ejército en el mismo empleo, cuidando V. E. de dar á esta disposicion toda publicidad posible para que pueda obtar al pase cuantos individuos lo deseen.—Lo que tengo el honor de hacer presente á V. E. para los efectos que son consiguientes en la Capitanía general de su digno mando, y como consecuencia de lo prevenido en la última parte de la inserta Real orden.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases á quienes compete, sirviéndose los Comandantes Generales disponer se inserte en el Boletin oficial de la Provincia.»

Lo que se publica para conocimiento de todas las clases militares. Córdoba 24 de Enero de 1855.—El Coronel graduado Gobernador militar interino, Itdefonso Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 92.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Sección 5.ª—Pliego de oposición á la cátedra de Botánica aplicada á la Farmacia y materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Granada, y que se saca á público concurso por Real orden de 24 de Octubre próximo pasado.

Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Botánica aplicada á la Farmacia y materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á oposición por Real orden de 24 de Octubre último. Para ser admitido á la oposición de dicha cátedra, se necesita 1.º, ser español, 2.º tener la edad de 24 años cumplidos, 3.º haber observado una conducta moral irreprensible, 4.º ser doctor en la facultad de Farmacia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del día 12 de Marzo próximo sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relación de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. También firmarán los interesados el pliego de oposición que se abrirá al efecto en este Ministerio.—Madrid 14 de Enero de 1855.—El Gefe de la sección, Juan Manuel Montalvan.

Artículos del título y sección del Reglamento citados y relativos á la oposición.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.—El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad ó sección filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz, conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.—El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitido.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio, con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzguen mas acreedores á continuar la oposición: los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos en público los Jueces con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, segun el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de los opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrare dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.—El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no escederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposición sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicación, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará á este acto en el mismo día en que se reanan los Jueces para la formación de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas joven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso anotándose la hora á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las ob-

jeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y lo unan al expediente.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elejirá de tres sacados á la suerte. — Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndola en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elejida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasados que sean, empezará el acto público; concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiere experimento y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará, suministrándole aparatos, instrumentos sustanciados y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que debe estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible comunicacion. Llegada la hora señalada, dará la leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 145. Los opositores á cátedra de Farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que estan diestros en el reconocimiento de las sustancias farmaceuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que le señalaren los censores.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificandolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de 8 dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere. — Es copia. — Martin.

Circular núm. 88.

D. Fernando Calzadilla, presidente del Ayuntamiento de Hinojosa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Municipalidad que tengo el honor de presidir, se trasladada al Domingo de Cuasimodo la Feria llamada de S. Blas, que de tiempo inmemorial se viene celebrando en el descanso de la Ermita de Nuestra Señora de Guña, estramuros de Villanueva del Duque y dentro de este término jurisdic-

cional, á la cual podrán concurrir todos los efectos de comercio y ganaderías de cualesquiera especie.

Lo que se hace saber por el presente para inteligencia del público. Hinojosa y Enero 16 de 1855 — Fernando Calzadilla. — P. A. del A., Felipe Vigar, Srio.

Circular núm. 89.

Desde 1.º de Enero de 1856 se arrienda el cortijo de Villarealejo, situado en la campiña de este término, y compuesto su tercio de labor de 113 fanegas y 4 celemines de tierra, 2 de fontanar y 14 de manchones de monte con algunas encinas: renta actualmente 8530 rs.

Tambien se arrienda desde la misma fecha el cortijo Hazas de Illanes, situado en el término de la Villa de Espejo, con 48 fanegas y 8 celemines de tierra de tercio: renta en la actualidad 4300 rs.

Las personas que quieran hacer proposiciones para su arrendamiento acudirán a la subasta que debe celebrarse en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de esta capital á las 12 del dia 26 de Febrero próximo; advirtiendo que no se admitirán proposiciones que bajen de la renta que ganan en el dia.

Córdoba 25 de Enero de 1855 — Francisco Barbudo, Secretario.

Circular núm. 94.

D. Miguel Pedrosa, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hace saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de 8 dias contados desde la fecha, para la audiencia de reclamaciones.

Y para su notoriedad se fija el presente. — Palenciana 8 de Enero de 1855 — Miguel Pedrosa. — Por mandado de dicho Sr., Manuel Cambil, Secrerario

AVISO.

De propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medina Celi en los términos de Cañete de las Torres y Baena, se arriendan á metálico los cortijos siguientes.

El nombrado Vieco, de 480 fanegas de cavida.

Valde Benito, de 288 fanegas id.

Tejadillo, de 414 fanegas id.

Fontiveros, de 234 fanegas id.

Pedro Gomez, de 192 fanegas id.

Y Alvaro Rodriguez, de 243 fanegas id.

Las personas á quienes acomoden se servirán presentarse en la casa Administracion de dicho Sr. Excmo. en esta Villa, donde se oirán proposiciones, para el primero hasta el dia 4 de Febrero próximo, para el segundo el 5 del mismo, para el tercero el 6 y para el cuarto, quinto y sexto el 7; vajo las condiciones que se manifestarán á quien lo pretenda. Cañete de las Torres y Enero 21 de 1855.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.